

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

28 de abril de 1980

Núm. 89 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 77)

PROYECTO DE LEY

Orgánica sobre libertad religiosa.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Palacio del Senado, 25 de abril de 1980. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 1

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador que suscribe, **Vicente Bosque Hita**, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento provisional del Senado, formula al Proyecto de Ley Orgánica de Libertad Religiosa las siguientes enmiendas:

Al artículo 7.º, apartado 1

Debe decir:

“1. El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, establecerá, en su caso, Acuerdos o Convenios de cooperación con la Iglesia Católica y las demás Iglesias...”

JUSTIFICACION

La evidente abrumadora mayoría de profesión de fe católica de los españoles.

Al artículo 8.º

Debe decir:

“Se crea en el Ministerio de Justicia una Comisión Asesora de Libertad Religiosa compuesta de forma paritaria y con carácter estable por representantes de la Administración del Estado, de las Iglesias, Confesiones o Comunidades religiosas o Federaciones de las mismas, en las que,

en todo caso, estarán la Iglesia católica y las que tengan arraigo notorio en España, en forma proporcional a su importancia..."

JUSTIFICACION

La misma que en el caso anterior.

Palacio del Senado, 23 de abril de 1980.
Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 2

De D. Carlos Pinilla Turiño (Mx).

A la Mesa del Senado

Carlos Pinilla Turiño, Senador de Coalición Democrática, del Grupo Parlamentario Mixto, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Al artículo 7.º

Se propone sustituir su texto por el que sigue:

1. El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, deberá establecer Acuerdos o Convenios de cooperación con la Iglesia Católica y demás Confesiones inscritas en el Registro, que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España. En todo caso, estos acuerdos se aprobarán por ley de las Cortes Generales.

2. En los Acuerdos o Convenios, y respetando siempre el principio de igualdad, se podrá extender a dichas Iglesias, Confesiones y Comunidades los beneficios fiscales previstos en el ordenamiento jurídico general para las entidades sin fin de lucro y demás de carácter benéfico."

JUSTIFICACION

La mención de la Iglesia Católica viene avalada por el artículo 16 de nuestra Constitución, tal mención queda olvidada a lo largo de todo el texto del proyecto. Olvido imperdonable y que requiere ser subsanado a todas luces, ya que el artículo 16 de la Constitución que desarrolla este proyecto de Ley Orgánica así lo hace, y ello tiene unos efectos ineludibles. Por expresa mención de la Constitución, a la Iglesia Católica se le menciona particularmente, en consecuencia con la afirmación anterior del citado artículo de que "Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española". Malamente se cumple tal precepto imperativo, si no se cumple tal artículo en este extremo.

Palacio del Senado, 24 de abril de 1980.
Carlos Pinilla Turiño.

ENMIENDA NUM. 3

De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).

Enmiendas que presenta el Senador de UCD por Huesca, Alberto Ballarín Marcial, al Proyecto de Ley Orgánica sobre Libertad Religiosa.

Al artículo 2.º, 3

"Las reglamentaciones laborales se efectuarán de forma que no impidan el cumplimiento de los deberes religiosos."

JUSTIFICACION

Sólo así se garantiza la libertad.

Al artículo 3.º, 1

Debe decir:

"... de la seguridad pública del orden, de la salud y de la moralidad pública." Lo demás, igual.

JUSTIFICACION

Se ajusta así al texto de la Convención de Roma del 4 de noviembre de 1950.

Al artículo 5.º, 2

La inscripción se practicará en virtud de documento fehaciente en el que conste, tratándose de fundación, la identidad y voluntad de los fundadores, la denominación y otros datos que identifiquen a la entidad, sus fines religiosos, los medios previstos, el régimen de funcionamiento y órganos representativos, con expresión de sus facultades y de los requisitos para su válida designación.

Tratándose del establecimiento en España de una entidad religiosa ya existente en otro país, el documento fehaciente recogerá la voluntad en aquel sentido del representante de la entidad, la denominación y otros datos que la identifiquen, con expresión del domicilio matriz o principal, y demás requisitos anteriormente citados.

En ambos casos se expresará la solicitud de inscripción.

JUSTIFICACION

Resulta demasiado escueta la enumeración de requisitos del Proyecto.

Al artículo 6.º

Después de régimen de su personal añadir: "... con respeto de la dignidad y de la libertad...".

JUSTIFICACION

Es necesario hacer esa invocación a valores recogidos por la Constitución (artículo 1.º).

Al artículo 7.º

Incluir, después de convenios de cooperación, "... con la Iglesia Católica y con otras Iglesias...". Lo demás, igual.

JUSTIFICACION

Se guarda así armonía con el artículo 16 de la Constitución.

Al artículo 8.º

Después de representantes, decir: "... por una parte", sigue "de la Administración del Estado", añadir "y por otra de la Iglesia Católica y de otras Iglesias". Sigue lo mismo.

JUSTIFICACION

La misma antes citada para la Iglesia Católica.

Gana en claridad el texto.

A la Disposición transitoria 2.ª

Después de "bienes inmuebles" intercalar "o de otra clase sujetos a registro público para la plena eficacia de su transmisión".

JUSTIFICACION

Así resulta más amplia, técnicamente más apropiada la enumeración.

Madrid, 24 de abril de 1980.—**Alberto Ballarín Marcial**.

ENMIENDA NUM. 4

De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).

Enmienda que presenta el Senador de UCD por Huesca, Alberto Ballarín Marcial, al Proyecto de Ley Orgánica sobre Libertad Religiosa.

Al artículo 5.º, 3

A petición de "sus órganos representativos, en cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento particulares de la entidad". El resto, igual.

Añadir un punto y aparte al número 3:
"En caso de disolución, el patrimonio de la entidad disuelta se aplicará a finalidades benéficas".

JUSTIFICACION

Es más exacto hablar de órganos representativos y exigir que actúen, para algo tan grave como la disolución, de acuerdo con las normas estatutarias o constitucionales de la entidad.

Parece lógico que el patrimonio de la entidad disuelta no pueda ir a los socios o fundadores, sino que, dada su finalidad religiosa, tenga una aplicación de beneficencia.

Madrid, 24 de abril de 1980.—Alberto Ballarín Marcial.

ENMIENDA NUM. 5

De D. Manuel Villar Arregui (UCD).

El Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, Manuel Villar Arregui, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula enmienda al Proyecto de Ley Orgánica sobre Libertad Religiosa.

Al artículo 5.º

Se propone la siguiente adición en el apartado primero:

"Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas, sus federaciones y las entidades de la misma naturaleza integradas en ellas, gozarán de personalidad jurídica..."

JUSTIFICACION

Perfecciona técnicamente la redacción del artículo. En el Registro que se crea en el Ministerio de Justicia deben inscribirse

las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas y las entidades menores que forman parte de aquéllas, con objeto de recoger la compleja y variada estructura jurídica de las distintas Iglesias y Confesiones religiosas.

Palacio del Senado, 24 de abril de 1980.
Manuel Villar Arregui.

ENMIENDA NUM. 6

De D. Manuel Villar Arregui (UCD).

El Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, Manuel Villar Arregui, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula enmienda al Proyecto de Ley Orgánica sobre Libertad Religiosa.

Al artículo 8.º

Texto que se propone:

Nueva redacción del segundo párrafo:

"A dicha Comisión corresponderán las funciones de estudio, informe y propuesta de las cuestiones relativas al ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa y, particularmente, y con carácter preceptivo, en la preparación y dictamen de los Acuerdos o Convenios de cooperación a que se refiere el artículo anterior."

JUSTIFICACION

Con la nueva redacción se amplía el cometido de las tareas de la Comisión Asesora, que no se circunscribe a la aplicación de la presente ley, por entender que el derecho a la libertad religiosa está en correlación con otros derechos y libertades y que hay esferas importantes del ordenamiento jurídico que le afectan.

Palacio del Senado, 24 de abril de 1980.
Manuel Villar Arregui.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.500 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID